

## Resolución No. 02413

### “POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 2116 del 31 de octubre de 2025; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025 y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SALÓNICA** (Sin personería jurídica), a través de su autorizado, el señor **PEDRO RAFAEL RODELO ASFORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.569.659, mediante radicado **2024ER55891 del 11 de marzo de 2024**, presentó "Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua", junto con sus anexos, a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter al Vallado Calle 183, las aguas residuales generadas en el predio con nomenclatura actual Carrera 76 No. 182 – 80 (AAA0190XACN, AAA0190XADE, AAA0190XAEP y AAA0190XAFZ), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que a través del oficio con radicado **2025EE02205 del 7 de enero de 2025**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SALÓNICA**, a través de su autorizado, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, aportará los documentos faltantes y ajustará los documentos radicados, con el fin de dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos.

Que verificado el sistema de información de la Secretaría se evidencia que el oficio con radicado **2025EE02205 del 07 de enero de 2025**, fue recibido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SALÓNICA** (Sin personería jurídica), el 07 de enero de 2025.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos del permiso de vertimientos, establecidos en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2, para dar continuidad con el trámite de solicitud de

### Resolución No. 02413

permiso de vertimientos, concluyendo que el usuario no dio respuesta al requerimiento realizado mediante oficio con radicado **2025EE02205 del 07 de enero de 2025**.

Que finalmente, y de acuerdo a lo anterior, a través **Informe Técnico No. 4069 del 12 de agosto de 2025 (2025IE181441)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a evaluar los documentos presentados con ocasión a la solicitud de permiso de vertimientos iniciada mediante radicado **2024ER55891 del 11 de marzo de 2024**, precisando que de acuerdo con la información que reposa en el expediente **SDA-08-2015-7550** y el sistema de información ambiental FOREST, se concluye:

“(…)

#### **3. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

##### **3.1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

**Radicado SDA No. 2024ER55891 del 11/03/2024.**

##### **Información Remitida**

Mediante el radicado, el usuario remitió **solicitud para la obtención de permiso de vertimientos a fuente superficial**, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional – solicitud permiso nuevo.
2. Autorizaciones propietarios - casas n.º 1, 2, 3 y 4.
3. Certificados de tradición y libertad - casas n.º 1, 2, 3 y 4.
4. Aclaración pago por evaluación del trámite.
- 4.1 Impuestos prediales.
5. Recibos del agua - casas n.º 1, 2, 3 y 4.
6. Planos: Planta general y de detalles.
7. Caracterización del vertimiento.
8. Memorias técnicas.
9. Concepto del uso del suelo – soporte inicio trámite.
10. Plan de cierre y abandono.
11. Informe obra civil – cambio receptor.
12. Documento – Permiso vertimientos: información general.

##### **Observaciones**

Revisada la información remitida, teniendo en cuenta los antecedentes del usuario que reposan en la Entidad y de acuerdo con lo estipulado en el Decreto MADS n.º 1076 del 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimiento, se encontró necesario **requerir al usuario para que la solicitud fuera complementada para continuar con el trámite en mención de acuerdo a la normativa vigente, aplicable.**

Consecuentemente, en respuesta a la solicitud, se generó el **requerimiento n.º 2025EE02205 del 07/01/25**, mediante el cual, se solicitó al usuario **complementar la información remitida dentro de la solicitud, específicamente la asociada con los costos del proyecto, nombre de la fuente receptora, concepto sobre el uso del suelo y soporte de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos; esto, dentro de un término no superior a treinta (30) días calendario**, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

**El cumplimiento del requerimiento por parte del usuario se evalúa en el numeral 3.2.**

##### **3.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

**Resolución No. 02413**

**Requerimiento n.º 2025EE02205 del 07/01/25**

Mediante el cual se requirió al usuario, para que en un término no superior a **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, se radiquen los documentos que se listan a continuación, con el fin de **complementar y/o justificar la información remitida dentro de la solicitud para la obtención de un permiso de vertimientos a fuente superficial, con el fin de dar continuidad al trámite, conforme a lo establecido en el Decreto MAD S n.º 1075 de 2016.**

Es de resaltar que, en el documento se informó al usuario que, de no dar cumplimiento a lo requerido habría lugar al desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley n.º 1755 de 2015.

Revisadas las bases de datos y sistema de información de la Entidad, a fecha del **31/07/25**, no se evidencia respuesta del usuario del requerimiento, el cual tenía como fecha límite de respuesta del **05/02/25**, según soporte de entrega del documento en cuestión (07/01/25).

N.º	Obligación	Observación	Cumple
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	Mediante el radicado n.º 2024ER55891 del 11/03/24, el usuario remitió el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado, firmado por la persona autorizada por los propietarios de las cuatro viviendas que componen el conjunto - Pedro Rafael Rodelo Asfora-, identificado con cédula de ciudadanía n.º 79.569.659.	Sí
2	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Dado que la solicitud se presentó bajo la figura de persona natural mediante el apoderado - Pedro Rafael Rodelo Asfora-, el requisito, no aplica de conformidad a las condiciones de solicitud del permiso.	N/A
3	Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado.	Mediante el radicado n.º 2024ER55891 del 11/03/24, el usuario remitió las autorizaciones de los propietarios de la totalidad de las viviendas n.º 1, 2, 3 y 4, que conforman el Conjunto del predio objeto del permiso. En dichos documentos se autorizó al señor Pedro Rafael Rodelo Asfora, identificado con C.C. 79.569.659.	Sí
4	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica actual: Cámara de comercio, Rut o personería jurídica expedida por la autoridad competente.	El usuario Conjunto Residencial Terrazas de Salónica, no cuenta con personería jurídica, por medio del radicado n.º 2024ER55891 del 11/03/24, remitió la solicitud mediante la figura de apoderado - persona natural -Pedro Rafael Rodelo Asfora-.	N/A
5	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	Mediante el radicado n.º 2024ER55891 del 11/03/24, el usuario remitió las autorizaciones de los propietarios de la totalidad de las viviendas que conforman el Conjunto del predio objeto del permiso. En dichos documentos se autorizó al señor Pedro Rafael Rodelo Asfora, identificado con C.C. 79.569.659.	N/A
6	Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Mediante el radicado n.º 2024ER55891 del 11/03/24, el usuario remitió los certificados actualizados de la totalidad de las viviendas n.º. 1, 2, 3 y 4, que conforman el Conjunto del predio objeto del permiso; una vez realizada la consulta en la Ventanilla Única de Construcción, se verificó que los datos de los propietarios y cantidad de viviendas en el predio, son consistentes.	Sí
7	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	Mediante el radicado n.º 2024ER55891 del 11/03/24, el usuario remitió la información del nombre y localización del predio objeto del permiso solicitado.	Sí
8	Costo del proyecto, obra o actividad.	Revisada la información remitida mediante el radicado n.º 2024ER55891 del 11/03/24, se evidencia que el usuario no relacionó los soportes del avalúo catastral de cada una de las viviendas que conforman el conjunto, correspondientes al año en que se realizó la solicitud (2024); así mismo, no envió soporte de pago del servicio de evaluación ambiental. Por tanto, se	No

**Resolución No. 02413**

<b>Requerimiento n.º 2025EE02205 del 07/01/25</b>			
		generó el requerimiento n.º 2025EE02205 del 07/01/25, mediante el cual, se solicitó remitir el valor del proyecto del año en que se realiza la solicitud, junto con los soportes correspondientes a este mismo periodo. No obstante, revisadas las bases de datos y sistema de información de la Entidad, a fecha del <b>31/07/25</b> , no se evidencia respuesta del usuario del requerimiento, el cual tenía como fecha límite de respuesta del <b>05/02/25</b> , según soporte de entrega del documento en cuestión ( <b>07/01/25</b> ).	
9	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	Mediante el radicado n.º 2024ER55891 del 11/03/24, el usuario indicó como fuente de abastecimiento a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, remitiendo las cuentas contrato de cada una de las viviendas que conforman el conjunto.	Sí
10	Características de las actividades que generan el vertimiento.	En la documentación remitida mediante el radicado n.º 2024ER55891 del 11/03/24, se registra flujograma del vertimiento, en el que se especifica que las actividades que generan el vertimiento de Agua Residual Doméstica, se relacionan con el uso de baños, cocinas y lavanderías.	Sí
11	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	Mediante el radicado n.º 2024ER55891 del 11/03/24, el usuario remitió los planos de planta general y de detalles. En estos se evidencian las redes internas (sanitarias y de agua lluvia), junto con las unidades que conforman el sistema de tratamiento (4 trampas de grasas y 2 sistemas sépticos), así como la ubicación de la descarga sobre el cuerpo de agua.	Sí
12	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	Mediante los documentos remitidos en el radicado n.º 2024ER55891 del 11/03/24, el usuario referencia como fuente receptora al canal en tierra de la Calle 183 (Fuente Superficial), sin embargo, no se indica cuenca a la cual pertenece el receptor del vertimiento. Consecuentemente, se generó requerimiento n.º 2025EE02205 del 07/01/25, mediante el cual se solicitó complementar la información; no obstante, revisadas las bases de datos y sistema de información de la Entidad, a fecha del <b>31/07/25</b> , no se evidencia respuesta del usuario del requerimiento, el cual tenía como fecha límite de respuesta del <b>05/02/25</b> , según soporte de entrega del documento ( <b>07/01/25</b> ).	No
13	Caudal de la descarga expresado en litros por segundo.	Mediante el radicado n.º 2024ER55891 del 11/03/24, el usuario reportó como caudal de descarga: <u>0.026 (L/Seg)</u> .	Sí
14	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	Mediante el radicado n.º 2024ER55891 del 11/03/24, el usuario reportó, en el formulario de solicitud, las memorias técnicas y en el informe de caracterización del vertimiento como frecuencia de la descarga: <u>30 (días/mes)</u> .	Sí
15	Tiempo de la descarga expresado en horas por día.	Mediante el radicado n.º 2024ER55891 del 11/03/24, el usuario reportó, en el formulario de solicitud, las memorias técnicas y en el informe de caracterización del vertimiento como tiempo de la descarga: <u>24 (h/día)</u> .	Sí
16	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	Mediante el radicado n.º 2024ER55891 del 11/03/24, el usuario reportó, en el formulario de solicitud, las memorias técnicas y en el informe de caracterización del vertimiento como tipo de flujo de la descarga: <u>Continuo</u> .	Sí
17	Caracterización actual del vertimiento existente o estado	Mediante el radicado n.º 2024ER55891 del 11/03/24, el usuario presentó informe de caracterización para un punto (1) de descarga sobre fuente	Sí

**Resolución No. 02413**

**Requerimiento n.º 2025EE02205 del 07/01/25**

	final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	superficial – canal en tierra, de acuerdo con los parámetros solicitados en la Resolución n.º 0631 de 2015 – ARD, carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5. En este se evidenció que el Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S., estuvo a cargo del monitoreo y análisis de la totalidad de parámetros de calidad a excepción del parámetro coliformes totales, para el cual se subcontrató su análisis con el laboratorio Hidrolab Colombia Ltda; ambos acreditados ante el IDEAM con Resolución de modificación de alcance n.º 1723 del 16/08/22 y Resolución de extensión de alcance n.º 2242 del 10/10/22, respectivamente.	
18	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.	Mediante el radicado n.º 2024ER55891 del 11/03/24, el usuario remitió las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, junto con los planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento adoptado para la descarga objeto del permiso de vertimientos.	Sí
19	Evaluación ambiental del vertimiento	Dado que según la información remitida y la contenida en los sistemas de información de la entidad, el usuario desarrolla actividades domésticas, el requisito no aplica de conformidad a sus condiciones.	N/A
20	Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	Dado que según la información remitida y la contenida en los sistemas de información de la entidad, el usuario desarrolla actividades domésticas, el requisito no aplica de conformidad a sus condiciones.	N/A
21	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	Revisada la información contenida en el radicado n.º 2024ER55891 del 11/03/24, se evidenció que el usuario remitió soporte de la solicitud del trámite ante la Curaduría Urbana 1 de Bogotá, dicho documento <b><u>no corresponde al certificado final expedido por la autoridad competente</u></b> ; consecuentemente, se generó requerimiento n.º 2025EE02205 del 07/01/25, mediante el cual se solicitó enviar el <b><u>concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad competente</u></b> ; no obstante, revisadas las bases de datos y sistema de información de la Entidad, a fecha del 31/07/25, no se evidencia respuesta del usuario del requerimiento, el cual tenía como fecha límite de respuesta del 05/02/25, según soporte de entrega del documento (07/01/25).	No
22	Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud de permiso de vertimiento.	Verificada la información remitida mediante radicado n.º 2024ER55891 del 11/03/24, no se evidencia soporte de pago del servicio de evaluación, argumentando dificultades por el estado del aplicativo de la entidad. Consecuentemente, se generó requerimiento n.º 2025EE02205 del 07/01/25, mediante el cual, se informó el procedimiento a seguir para obtener la liquidación del valor a cancelar; no obstante, revisadas las bases de datos y sistema de información de la Entidad, a fecha del 31/07/25, no se evidencia respuesta del usuario del requerimiento, el cual tenía como fecha límite de respuesta del 05/02/25, según soporte de entrega del documento (07/01/25).	No

## Resolución No. 02413

### 4. CONCLUSIONES

Normatividad ambiental vigente	Cumplimiento
Cumple con lo solicitado en el requerimiento SDA n.º 2025EE02205 del 07/01/25:	No
<p>Los propietarios de las <b>cuatro (4) viviendas que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SALÓNICA (Sin personería jurídica)</b>, presentaron solicitud de permiso de vertimientos a fuente superficial, por medio del apoderado <b>PEDRO RAFAEL RODELO ASFORA</b>, identificado con <b>C.C. 79.569.659</b>, mediante el <u>radicado SDA n.º 2024ER55891 del 11/03/2024</u>.</p> <p>Revisada la información remitida dentro de la solicitud, <b>se encontró necesario requerir que esta fuera complementada para continuar con el trámite en mención</b>. En consecuencia, se generó el <b>requerimiento n.º 2025EE02205 del 07/01/25</b>, para que, en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, <b>se complementara la información aportada, con el fin de dar continuidad al trámite, conforme a lo establecido en el Decreto MADS n.º 1075 de 2016</b>. No obstante, revisadas las bases de datos y sistema de información de la Entidad, a fecha del <b>31/07/25</b>, no se evidencia respuesta del usuario al requerimiento, el cual tenía como fecha límite de respuesta del <b>05/02/25</b>, según soporte de entrega del documento en cuestión (<b>07/01/25</b>).</p> <p>De acuerdo a lo expuesto en el presente documento, se determina que el usuario <b>NO DIO RESPUESTA</b> al <b>REQUERIMIENTO SDA n.º 2025EE02205 del 07/01/25</b>; consecuentemente, <b>NO CUMPLE</b> con lo estipulado en el Decreto MADS n.º 1076 del 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimiento; por lo que, <b>NO ES PROCEDENTE</b> continuar el trámite administrativo de permiso de vertimientos.</p>	

(...)"

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## Resolución No. 02413

### 2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

### Resolución No. 02413

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) **Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.**

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...).”*

(Negrillas y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1 del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3 del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 0699 de 06 de julio de 2021 “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras*

### Resolución No. 02413

*disposiciones.*” La cual estableció como aplicación del régimen de transición, lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

#### 4. Del Caso en Concreto.

Que, en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Informe Técnico No. 4069 del 12 de agosto de 2025 (2025IE181441)**, concluyendo que el usuario no dio respuesta al requerimiento con radicado **2025EE02205 del 7 de enero de 2025**, para el cual contaba un término de treinta (30) días calendario para dar respuesta, los cuales se cumplieron el pasado 06 de febrero de la presente anualidad; al no presentarse la información requerida, se concluye que el usuario **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que el usuario no allegó **la documentación** para dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio con radicado **2025EE02205 del 7 de enero de 2025**, este despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se aportaron los documentos para el trámite administrativo ambiental.

Qué, en relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regulo el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

*“(…) **Artículo 1.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*(…) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

### **Resolución No. 02413**

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)."*

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto Distrital 506 del 22 de octubre de 2025, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo objeto es la orientación y liderazgo en la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que a través de la Resolución SDA 2116 del 31 de octubre de 2025 "*Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente*", la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el literal a del artículo 7 que reza:

*(...) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico (...)*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

Página 10 de 12

**Resolución No. 02413**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante radicado **2025EE02205 del 07 de enero de 2025**, por el señor **PEDRO RAFAEL RODELO ASFORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.569.659, en calidad de propietario y autorizado por los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SALÓNICA** (Sin personería jurídica), para verter al Vallado Calle 183, las aguas residuales generadas en el predio con nomenclatura urbana actual Carrera 76 No. 182 – 80 (AAA0190XACN, AAA0190XADE, AAA0190XAEP y AAA0190XAFZ), de la Localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **PEDRO RAFAEL RODELO ASFORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.569.659, en la Carrera 76 No. 182 – 80 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Una vez en firme el presente acto administrativo procédase al archivo del expediente **SDA-05-2015-7550**

**ARTÍCULO CUARTO.** – Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Se les informa a los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SALÓNICA** (Sin personería jurídica), que podrán ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el incumplimiento de la normativa legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificados por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2025**

**Resolución No. 02413**



**CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE  
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO                      CPS:     SDA-CPS-20250553     FECHA EJECUCIÓN:                      10/11/2025

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO                      CPS:     SDA-CPS-20250553     FECHA EJECUCIÓN:                      11/11/2025

**Revisó:**

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS                      CPS:     SDA-CPS-20251001     FECHA EJECUCIÓN:                      12/11/2025

**Aprobó:**

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE                      CPS:     FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      05/12/2025